JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso informándole que, obra dentro del expediente notificación personal realizada en vigencia del decreto 806 de 2020 a la demandada COLFONDOS S.A., surtida el día 24 de febrero de 2022 (ver posiciones 12 y 13 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 25 y 28 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación 01°, 02°, 03°, 04°, 07°, 08°, 09°, 10°, 11°, y 14° de marzo de la misma anualidad; y aquella allegó escrito de contestación el día 11 de marzo de 2022 (ver posiciones 14 y 15 del exp. dig.), esto es, dentro del término legal concedido para ello.

Así mismo le informo que, la demandada COLFONDOS S.A., el mismo día, 11 de marzo de 2022, presentó solicitud de llamamiento en garantía (ver posición 17).

De otro lado le comunico que, mediante auto que antecede, se ordenó el traslado de la demanda de intervención presentada por los integrados LUZ ESTHER y JUAN CAMILO ESCOBAR MURILLO a la demandada CONFONDOS S.A., dicho término corrió durante los días 28, 29 y 30 de junio, y, 01 y 05 de julio de la misma anualidad, y la demandada no presentó escrito de contestación alguno a la intervención. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de julio de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0134

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLORA INES MURILLO PALOMEQUE
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2010-00018-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la demandada COLFONOS S.A.[1], pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En vista de que el escrito de contestación fue presentado por el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.191.919 y portador de la tarjeta profesional N° 233.384 del C.S. de la J., este Despacho, de conformidad con la documental que obra en la posición 16 del exp. dig., págs. 04 a 08, le reconocerá personería para actuar en este juicio como apoderado general de la demandada COLFONDOS S.A.

Ahora, en lo que tiene que ver con la contestación a la intervención de los integrados LUZ ESTHER y JUAN CAMILO ESCOBAR MURILLO, la misma se tendrá por NO CONTESTADA por parte la entidad demandada COLFONDOS S.A.,

[1] Ver posición 15 del expediente digital.

de conformidad con el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto mediante auto interlocutorio N° 0254 del 23 de junio de 2022, notificado en estado N° 040 del día inmediatamente siguiente, se admitió la demanda de intervención y se ordenó correr traslado de la misma, sin que la pasiva haya presentado escrito de contestación alguno.

Por otro lado, en la posición 17 del expediente, la traída a juicio COLFONDOS S.A. solicita se llame en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; Llamado en garantía que el Despacho encuentra procedente, acorde a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en consecuencia lo aceptará.

Por lo anterior, se ordenará la notificación personal de manera virtual a la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y una vez realizado lo anterior, se le concederá el término de diez (10) días hábiles, allegue su respectivo escrito de intervención, invoque las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la demandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.191.919 y portador de la tarjeta profesional N° 233.384 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de COLFONOS S.A.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de intervención presentada por LUZ ESTHER y JUAN CAMILO ESCOBAR MURILLO, por parte de la demandada COLFONDOS S.A., por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada COLFONDOS S.A., contra la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; por lo esgrimido.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de manera virtual a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria.

LINB